

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ORCERA (JAÉN)

2018/5467 *Aprobación definitiva de la Ordenanza "Desatranque de alcantarillado".*

Anuncio

No habiéndose formulado reclamación alguna, en el plazo legalmente establecido, contra el acuerdo inicial de la implantación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE DESATRANQUE DE ALCANTARILLADO DE ESTA LOCALIDAD, adoptado por el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 01 de octubre de 2018, aprobación publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén núm. 211, de fecha 02 de noviembre de 2018, se eleva a definitivo el mismo conforme previene el art. 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, pudiendo interponerse recurso contencioso - administrativo, a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en las formas y plazos establecidos por las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación, y conforme al apartado 2 del artículo 70 de dicha ley, se inserta el acuerdo elevado a definitivo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE DESATRANQUE DE ALCANTARILLADO

Artículo 1.º.-FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4.r) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la Tasa por la Prestación de los Servicios de Desatranque de Alcantarillado.

Artículo 2.º.-HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación de los servicios de desatranque de conducciones privadas de alcantarillado y limpieza de fosas sépticas y pozos negros.

Artículo 3.º.-SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o se beneficien de los servicios recogidos en el hecho imponible de esta Tasa.

Tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles en los que se realicen los servicios objeto de esta tasa.

Artículo 4.º.-RESPONSABLES.

En materia de responsabilidad se estará a lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º.-BENEFICIOS FISCALES.

No se concederá ninguna bonificación, reducción o exención en relación con esta Tasa.

Artículo 6.º.-CUOTA TRIBUTARIA.

La exacción de esta tasa se realizará de acuerdo con las siguientes tarifas:

Tarifa general:

Primera hora de trabajo o fracción: 40,00 €.

Siguientes horas: 40,00 €/ por hora.

Las tarifas por hora de trabajo en sábados, festivos o fuera de jornada se incrementarán en un 35 por 100, entendiéndose por horas fuera de jornada, las comprendidas entre las 22 horas y las 8 horas del día siguiente.

Si fuese necesario conducir al vertedero gruesos resultantes de la limpieza efectuada, el transporte de los mismos sería objeto de facturación aparte.

Cuando realizado el desplazamiento por los operarios municipales al lugar de solicitud del desatranque, este no pudiera llevarse a efecto por causas no imputables a los Servicios Municipales, se liquidará una cuota equivalente al 50% de la que hubiera correspondido satisfacer en función de las previsiones del punto primero de este artículo.

Artículo 7.º.-DEVENGO.

Se devenga esta tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de iniciarse la prestación del servicio, entendiéndose que este se inicia en el momento de la presentación de la preceptiva solicitud en la Dependencia Municipal correspondiente.

Artículo 8.º.-GESTIÓN Y COBRANZA.

Los servicios que se soliciten dentro de la jornada normal de la administración se cobrarán mediante liquidación de ingreso directo, cuyo pago será previo a la prestación del servicio.

Los servicios que se soliciten y presten fuera de esta jornada normal se cobrarán, igualmente, mediante liquidación de ingreso directo que será practicada una vez prestado dicho servicio y notificada reglamentariamente a los contribuyentes para su ingreso en los plazos legales.

La deuda por el presente precio público podrá exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 9.º.-INFRACCIONES Y SANCIONES.

En materia de Infracciones y Sanciones se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en su sesión del 01 de octubre de 2018, entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Jaén, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Orcera, a 11 de Diciembre de 2017.- El Alcalde-Presidente, JUAN FRANCISCO FERNANDEZ LÓPEZ.